

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 19 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que se recibió oficio procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad: No. 47-001-4189004-2.020-00020-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por comunicación recibida el 25 de septiembre del actual año, el Dr. ALFONSO CHAMIE MAZZILLI, Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de esta ciudad, informa que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora MARIETH CANDELARIA DAVILA WEDEFORT, por tanto, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se solicita proceder conforme a lo previsto en el Numeral 1° del art. 545 del Código General del Proceso.

El artículo citado señala: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ...”*

Por tanto, el despacho decretará la suspensión de la presente actuación, con fundamento en la norma referida.

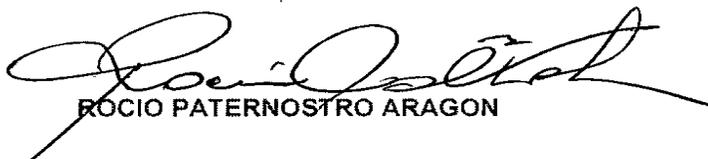
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado por RICARDO PABON DUARTE y ROSARIO DEL CARMEN PERDOMO GONZALEZ contra MARIETH CANDELARIA DAVILA WEDEFORT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 11 de noviembre de 2020  
Notificado por anotación en Estado No. 096  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

Rad. No. 087-20  
Dte.: JULIO CESAR ABELLO JIMENEZ  
Ddo.: YESCAR JOSE ROCHA MORALES

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el despacho sobre los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante en fechas 13 y 14 de octubre de la corriente anualidad, solicitando se practique diligencia de inspección judicial al inmueble involucrado dentro del presente proceso.

En procura de la protección del derecho fundamental a la salud de los servidores públicos, de los usuarios de la justicia y del público en general, limitando las posibilidades de propagación del coronavirus Covid-19, esta agencia judicial no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por improcedente.

Por otro lado, para dar impuso al proceso, el despacho requiere a la parte actora a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto por el art. 317 del C. G. del P.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios. NOTIFIQU ES

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2017-00109-00

**Informe secretarial.** – 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JACQUELINE GUAL ALMARALES informándole que se recibió escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer. -

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

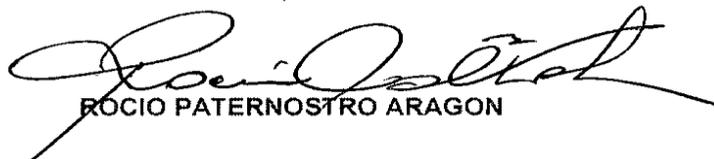
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por el abogado JACQUELINE GUAL ALMARALES, del poder otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

Bv.-

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00172-00  
Contrayentes: RAFAEL DEL CRISTO GONZALEZ MARTINEZ  
LAURA MARCELA MERCADO COLON

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Rindo el presente informe manifestando que telefónicamente contacté a los interesados con el fin de confirmar la celebración de la audiencia de matrimonio por ellos solicitada, siendo informado que ya celebraron el matrimonio ante Notario. CONSTE.

JUAN PABLO PEREZ PEDROZA  
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados manifestaron haber contraído matrimonio ante un Notario, se

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Terminada la solicitud de matrimonio elevada por los señores RAFAEL DEL CRISTO GONZALEZ MARTINEZ y LAURA MARCELA MERCADO COLON, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00215-00

**Informe secretarial.** – 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS contra JESUS MANUEL JIMENEZ ORTEGA informándole que se recibió escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer. -

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada HERMINIA PUCHE ACENDRA, del poder otorgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2018-00233-00

**Informe secretarial.** – 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS contra ANGEL ANTONIO CAICEDO BARRAZA informándole que se recibió escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer. -

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada HERMINIA PUCHE ACENDRA, del poder otorgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2018-00330-00

**Informe secretarial.** – 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DONA contra SANDRA MILENA CHAVEZ informándole que se recibió escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer.

-

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor HUMBERTO DUARTE FLETCHER.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO DUARTE FLETCHER, del poder otorgado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DONA.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2018-00383-00

**Informe secretarial.** – 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por CREDIJAMAR S.A. contra MONICA GARCIA MONTALVO informándole que se recibió escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer. -

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada HERMINIA PUCHE ACENDRA, del poder otorgado por CREDIJAMAR S.A..

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	57.500
NOTIFICACION	\$	13.000
TOTAL	\$	70.500

SON: SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00495-00  
Dte. DAMARIS PACHECO MARTINEZ  
Ddo. ANGELLO JAHAN CARLOS PEÑALOZA GARCIA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.282.100
TOTAL	\$ 1.282.100

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2019-00497-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.  
Ddo. SILVIA MARGARITA MARIA GARCIA VEGA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA  
Santa Marta, 11 de noviembre de 2020  
Notificado por anotación en Estado No. 096  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa marta, 9 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante allegó escrito de desistimiento respecto del demandado MARCOS DE JESUS MANJARRES MANGA. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4189004-2019-00604-00  
Dte. ALMARENZA, NIT 27916519-0  
Ddo. MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA, C.C. 12.550.563 y Otros

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 23 de julio del presente año, se informa sobre el fallecimiento del señor MARCOS DE JESUS MANJARRES MANGA, así como su voluntad de desistir de las pretensiones contenidas en la demanda respecto del mismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

R E S U E L V E

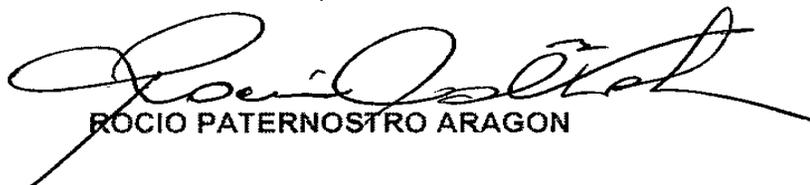
PRIMERO. ACÉPTASE el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por ALMARENZA a través de apoderado contra el señor MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

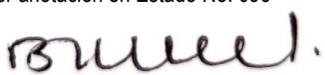
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, únicamente respecto del señor MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. CONTINUAR el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados RICARDO DIAZ ALTAMAR y NELSON GONZALEZ ARANGO.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medidas  
Rad. 47-001-4189004-2019-00604-00  
Dte. ALMARENZA, NIT 27916519-0  
Ddo. MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA, C.C. 12.550.563 y Otros

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 11 de noviembre de 2020 Oficio No. 720

Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 205 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2020, únicamente respecto del señor MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 11 de noviembre de 2020 Oficio No. 721

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 206 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2020, únicamente respecto del señor MARCO DE JESUS MANJARRES MANGA.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA

RAD.- 47-001-41-89-004-2019-00720-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN ALMENARES BASTIDAS  
LUZ MARINA ESTRADA GIRALDO

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 3 de noviembre de 2020, paso al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE AGUSTIN ALMENARES BASTIDAS Y OTRO, informando que se solicitó emplazamiento. Ordene.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ. - secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese al demandado JOSE AGUSTIN ALMENARES BASTIDAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA  Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA-MAGDALENA

**RAD. 47-001-41-89-004-2019-01044-00**

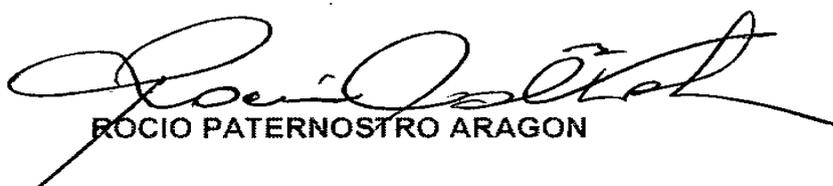
Hoy, 4 de noviembre de 2020 paso el presente proceso ejecutivo seguido por CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR contra JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA, informándole que se recibió escrito. Ordene.-

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** - Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial qua antecede, se abstiene el Despacho de decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 080-36057, hasta tanto la parte demandante aporte los linderos y medidas, con el fin de llevar a cabo la medida correspondiente.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 5 de Noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso verbal informando que la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda de restitución de inmueble arrendado. **ORDENE.**

**BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000452-00

**Demandante:** MYRIAM ALICIA DIAZ DE OSORIO CC. 41.658.922  
**Demandados:** MARIACONSUELO RESTREPO PRIAS CC. 51.848.914  
LUIS BERNARDO OSEJO ORTIZ CC. 79.531.280

Santa Marta, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reforma de la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por la apoderada de la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de reforma a la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia que se ajusta a lo previsto en el Art 93 del Código General del Proceso., que señala **“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, se accederá a la solicitud de reforma a la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase la reforma de la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por la parte demandante MYRIAM ALICIA DIAZ DE OSORIO, a través de apoderada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL. - 9 de octubre de 2.020.-** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra para sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA**

---

**RAD. 47-001-41-89-004-2019-00679-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

El demandante **BANCOLOMBIA S. A.**, quien actúa a través de Apoderada Judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora **ANDREA LONDOÑO SANCHEZ**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 22 de Agosto de 2019, (fl-23), a cargo de la demandada **ANDREA LONDOÑO SANCHEZ**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S. A.**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$23.473.513.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios fijados por la Superintendencia, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **ANDREA LONDOÑO SANCHEZ**, se notificó por aviso recibido el 7 de marzo de 2020 (fls.44-46), previa citación personal, recibida el día 22 de Enero de 2.020 (fls.40-42), quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren

embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2019, en contra de la demandada **ANDREA LONDOÑO SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Un Millón Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$1.174.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA  Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL. 9 de octubre de 2.020.-** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra para sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA**

---

**RAD. 47-001-41-89-004-2019-00827-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

**CONSIDERACIONES**

El demandante **BANCO SERFINANZA S. A.**, quien actúa a través de Apoderada Judicial, formuló demanda ejecutiva contra del señor **ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo del demandado, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 8 de Octubre de 2019, (fl-19), a cargo del demandado **ALFONSO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**, y a favor del demandante **BANCO SERFINANZA S. A.**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$27.211.632.00)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios fijados por la Superintendencia, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Mediante escritos presentados por la apoderada de la parte demandante el 15 y 29 de Octubre de 2019 (20-22), solicita la corrección del nombre del demandado ya que no es ALFONSO sino ADOLFO, y también la aclaración del límite del embargo en el literal quinto, el Despacho por autos fechados 23 de Octubre de 2019, en los cuales en el primero corrige el nombre del demandado y en el segundo se corrige el límite de embargo manifestando que la suma correcta es hasta la suma de Cuarenta y Un Millón de Pesos (\$41.000.000.00), autos que al momento de la notificación al ejecutado deben ser notificados, los demás numeral del auto del 8 de Octubre de 2019 quedan incólume (fls.21-23).

Revisado el expediente se advierte, que el demandado **ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**, se notificó a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el día 8 de septiembre 2020, (fls.31-48), quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 y 23 de octubre de 2019, en contra del demandado **ADOLFO NAPALEON GOMEZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Un Mil Pesos (\$1.361.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



**INFORME SECRETARIAL. 9 de octubre de 2.020.**- En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra para sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA**

---

**RAD. 47-001-41-89-004-2019-01128-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

La demandante **ELISA ROSA VILLARROEL ACOSTA**, quien actúa a través de Endosatario en procuración, formuló demanda ejecutiva contra del señor **JOHANN R. MONTAÑO VITOLA**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo del demandado, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 14 de Enero de 2020, (fl-11), a cargo del demandado **JOHANN R. MONTAÑO VITOLA**, y a favor de la demandante **ELISA ROSA VILLARROEL ACOSTA**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por concepto del capital, más los intereses corrientes y moratorios fijados por la Superintendencia, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que el demandado **JOHANN R. MONTAÑO VITOLA**, se notificó a través de la Empresa correo 472 según Guía de envío No. YP004029999C0, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, recibido el día 11 de Agosto 2020, (fls.40-43), previa citación personal recibida el 18 de febrero 2020 (fl. 44-46), quedando debidamente notificado, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren

embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de enero de 2020, en contra del demandado **JOHANN R. MONTAÑO VITOLA**.

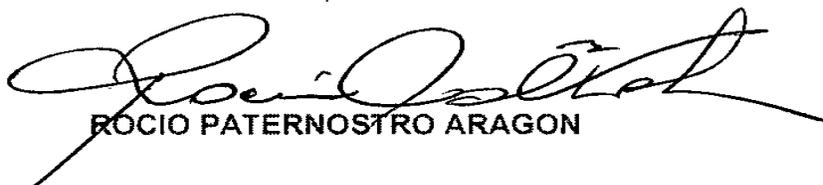
**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA  Santa Marta, 11 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 096   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--